

o almacén, o encargado de la custodia de la mercancía, en poder del cual quedará una copia del acta. Ambos firmantes podrán consignar en el acta cuantos datos y manifestaciones consideren convenientes para la estimación de los hechos que se consignen en la misma, así como de cuantas incidencias ocurran en el acto de la inspección o levantamiento del acta.

Las circunstancias que el veedor consigne en el acta se considerarán hechos probados, salvo que por la otra parte se demuestre lo contrario. Si el interesado en la inspección se negara a firmar el acta, lo hará constar el veedor, procurando la firma de algún agente de la autoridad o testigos.

3. En el caso de que se estime conveniente por el veedor o por el dueño de la mercancía o por el representante de la misma, se tomarán muestras del producto objeto de inspección. Cada muestra se tomará, al menos por triplicado y en cantidad suficiente para el examen y análisis de la misma y se precintará y etiquetará, quedando una en poder del dueño o su representante.

4. Cuando el veedor que levante el acta lo estime necesario, podrá disponer que la mercancía quede retenida hasta que el instructor del expediente disponga lo pertinente, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de levantamiento del acta de inspección.

Las mercancías retenidas se considerarán como mercancías en depósito, no pudiendo, por tanto, ser trasladadas, manipuladas, ofrecidas en ventas o vendidas. En caso de que se estime procedente podrán ser precintadas.

5. De acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejo Regulador podrá solicitar informes a las personas que considere necesario para aclarar o complementar los extremos contenidos en las Actas levantadas por veedores y como diligencia previa a la posible incoacción de expediente.

Artículo 52.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 129 del Decreto 835/1972 serán sancionadas con multas de 20.000 pesetas al doble del valor de las mercancías cuando aquél supere dicha cantidad, y con su decomiso, cuando se haga uso de la denominación o se produzca cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación de Origen «Valle de la Orotava» o tienda a producir confusión en el consumidor respecto a la misma por personas no inscritas en el Registro del Consejo Regulador.

Artículo 53.

1. La incoacción e instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador, cuando el infractor esté inscrito en alguno de los Registros.

2. En los expedientes de carácter sancionador incoados por el Consejo Regulador, en el caso de que la resolución corresponda al mismo Consejo, deberán actuar como Instructor y Secretario, dos personas con la cualificación adecuada, que no sean Vocales del Consejo Regulador y que sean designadas por éste.

3. La competencia para la incoacción e instrucción de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en el Reglamento, cometidas por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias no inscritas en los Registros a que hace referencia el artículo 14 corresponderá a la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias.

4. La instrucción y resolución de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en el presente Reglamento, realizadas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. La resolución de los expedientes incoados por el Consejo Regulador corresponderá al propio Consejo, cuando la sanción no exceda de 50.000 pesetas; si excediera, elevará su propuesta a la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias.

6. A los efectos de determinar la competencia a que se refiere el apartado anterior se condicionará el valor del decomiso al de la multa.

Artículo 54.

1. De las infracciones en productos envasados será responsable la firma o razón social cuyo nombre figure en la etiqueta. Sobre las que se hayan producido en producto a granel, el tenedor de los mismos y las que se deriven del transporte de mercancías, recaerá la responsabilidad sobre las personas que determina al respecto el vigente Código de Comercio y disposiciones complementarias.

2. Podrá ser aplicado el decomiso de la mercancía como sanción única o accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

Artículo 55.

1. Cuando la infracción que se trate de sancionar constituya además una contravención al Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes se trasladará la oportuna denuncia a la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

2. En los casos en que la infracción concierna al uso de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

Disposición final.

Se faculta a la Dirección de Alimentación, Industrias y Mercados Agrarios de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias, para disponer las normas de desarrollo del presente Reglamento.

MINISTERIO DE CULTURA

25945 RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de ayudas complementarias a películas de especial calidad.

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, establece un sistema de ayudas públicas a la cinematografía, con la finalidad de fomentar la realización de películas representativas de la cultura española en cualquiera de sus manifestaciones y formas de expresión. Asimismo señala que el Instituto podrá otorgar anualmente un determinado número de ayudas a los productores de películas seleccionadas por su especial calidad, que podrán recaer sobre películas de largo metraje estrenadas comercialmente en España el año anterior; dicha selección se efectúa por un Jurado nombrado al efecto.

Por Resolución de 9 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 11) se convocaron las ayudas complementarias a películas de especial calidad correspondientes al presente año, en la que se señala que el Instituto otorgará hasta diez ayudas de 30.000.000 de pesetas cada una, y por Resolución de 29 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), se designaron los miembros que componen el Jurado que debería seleccionar las películas entre las estrenadas comercialmente en 1994 que se relacionan en el anexo, teniendo en consideración, de acuerdo con la convocatoria:

El especial valor artístico e interés cinematográfico de las mismas. La participación y galardones obtenidos en festivales y certámenes de reconocido prestigio.

El Jurado de ayudas complementarias a películas de especial calidad, el día 30 de octubre de 1995, efectuó la selección de las películas, teniendo en consideración los criterios anteriormente señalados.

Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias del Instituto para este fin, así como la selección y propuesta efectuada por el Jurado creado al efecto,

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la concesión de las siguientes ayudas a las productoras que se relacionan y por las películas que se indican, otorgadas por Resolución de 31 de octubre de 1995, por importe de 30.000.000 de pesetas cada una.

Productora/s	Título
Fernando Colomo P.C., S. L.	Alegre Ma Non Troppo.
Nickel Odeón Dos, S. A.	Canción de cuna.
Aieta Films, S. A., y Ariane Films, Sociedad Anónima (al 50 por 100)	Después de tantos años.

Productora/s	Título
Rocabruno, S. A.	El detective y la muerte.
Aiete Films, S. A., y Ariane Films, Sociedad Anónima (al 50 por 100)	Días contados.
José María Lara Fernández	Justino, un asesino de la tercera edad.
Lola Films, S. A. (75 por 100), y Creativos Asociados de RTV, S. A. (25 por 100)	La teta y la luna.

La concesión de estas ayudas lleva implícita la consideración de especial interés cinematográfico a efectos de lo dispuesto en el artículo 6, apartados b) y c) de la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía.

La Resolución de 31 de octubre de 1995, cuyo texto íntegro se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, plaza del Rey, sin número, Madrid, al no poner fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida ante la Ministra del Departamento, mediante la interposición, en el plazo de un mes, de recurso administrativo ordinario (artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

ANEXO

Relación de películas estrenadas en 1994

Productora/s	Película
Serva Films, S. A.	Al otro lado del túnel.
Fernando Colomo P.C., S. A.	Alegre Ma Non Troppo.
Sociedad General de Televisión, Sociedad Anónima	Amor propio.
Central de Producción Audiovisuales, S. L.; Antea Films, S. A., y Nickel Odeón Dos, S. A.	Canción de cuna.
José Frade P.C., S. A.	Cianuro, ¿solo o con leche?
Iberoamericana Films Producción, S. A.	Cómo ser infeliz y disfrutarlo.
Atrium Productions, S. A.; Promociones Audiovisuales Reunidas, Sociedad Anónima, y Sphairos, Sociedad Anónima	Culpable, ¿de qué?
Sun Lua, S. L.	Dame fuego.
Vici Producciones, S. L., y Aiete Films, Sociedad Anónima	Después de tantos años.
Ariane Films, S. A., y Rocabruno, Sociedad Anónima	El detective y la muerte.
Tornasol Films, S. A.	Desvío al paraíso.
Aiete Films, S. A.	Días contados.
Ariane Films, S. A., y Figaro Films, Sociedad Anónima	Don Jaime el Conquistador.
P.C. Penélope, S. A.	Enciende mi pasión.
Filmania, S. L.	En tránsito (Tombe du ciel).
Motion Pictures, S. A.	Historias de la puta mili.
José María Lara Fernández, S. A.	Justino, un asesino de la tercera edad.
Igeldo Komunikazioa, S. L.	Maite.
Fenda Filmes Soc. Coop. Ltda.	La mitad de la vida.

Productora/s	Película
Civic Producciones, S. L.	Ojalá.
Lola Films, S. A.	La pasión turca.
Creativos Asociados de RTV, S. A., y Fernando Trueba P.C., S. A.	Los peores años de nuestra vida.
Kaplan, S. A., y Origen P.C., S. A.	¡Por fin solos!
Els Films de la Rambla, S. A.	El por qué de las cosas.
Episa Euskal Pictures Internacional, S. A.	El regreso del viento del norte.
Muac Films, S. L.	Sexo oral.
Rosa García P.C., S. A.	Siete mil días juntos.
Avanti Films, S. A.	Souvenir.
Lola Films, S. A.	La teta y la luna.
Creativos Asociados de RTV, S. A., y Atrium Productions, S. A.	Todo es mentira.
Audiovisuales Nebli, S. A.	Todos los hombres sois iguales.
Cristal P.C., S. A., y Izaro Films, Sociedad Anónima	Una chica entre un millón.

BANCO DE ESPAÑA

25946

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 29 de noviembre de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,247	122,491
1 ECU	157,185	157,499
1 marco alemán	85,071	85,241
1 franco francés	24,834	24,884
1 libra esterlina	187,099	187,473
100 liras italianas	7,646	7,662
100 francos belgas y luxemburgueses	413,905	414,733
1 florín holandés	75,967	76,119
1 corona danesa	21,985	22,029
1 libra irlandesa	193,492	193,880
100 escudos portugueses	81,497	81,661
100 dracmas griegas	51,764	51,868
1 dólar canadiense	90,020	90,200
1 franco suizo	105,159	105,369
100 yenes japoneses	120,440	120,692
1 corona sueca	18,815	18,853
1 corona noruega	19,308	19,346
1 marco finlandés	28,615	28,673
1 chelín austriaco	12,091	12,115
1 dólar australiano	91,709	91,893
1 dólar neozelandés	80,157	80,317

Madrid, 29 de noviembre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.